



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, VIERNES, 6 MAYO 1938

N.º n. 126. — Página 725

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto rectificado estableciendo normas precisas para el funcionamiento de los Tribunales Especiales de Guardia.—Página 726.

Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a nombramientos, excedencias, disponibles gubernativos, anulación de nombramientos y rehabilitaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 728.

Orden disponiendo quede adscrito en calidad de Secretario del Tribunal Especial de Guardia número 2 de Barcelona, D. Enrique Aguilar Lorenz.—Página 730.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular rectificando la O. G. de 22 de Marzo de 1938 en que se convoca un curso para Auxiliares Interpretadores Fotógrafos.—Página 730.

Ministerio de Hacienda y Economía

Órdenes relativas a separaciones y concesión de subvenciones por desplazamientos, de los funcionarios de este Departamento a que se hacen referencia en las disposiciones que se insertan.—Página 731.

Continuación del estado letra A ca-

presivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 732.

Ministerio de la Gobernación

Orden promoviendo al empleo de Cubo a los Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) figurados en la relación que se inserta.—Página 738.

Otra disponiendo se considere a los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), evacuados de Santander, Don Clemente Ruiz Olazarán y Don Claudio Ouesta Gómez, con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia de 11 de Noviembre próximo pasado.—Página 738.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Órdenes relativas a separaciones, rehabilitaciones, licencias y nombramientos de los funcionarios de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 738.

Otra disponiendo el ascenso en corrido de escala de los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 739.

Otra autorizando a la fundación docente "Colegio de San Pedro y Santa María" perciba las rentas vencidas y no cobradas que se mencionan.—Página 740.

Otra disponiendo cese en la representación del Comité Central de la Cruz

Roja Española que ostenta D. Francisco Giménez Barquedán.—Página 741.

Otras reconociendo el derecho al percibo de los haberes no hechos efectivos al personal docente que se cita en las disposiciones que se insertan.—Página 741.

Otra desestimando la petición de reconocimiento de servicios y abonos de haberes reclamados por la Profesora de Escuelas Normales Doña Ana Viader del Opatillo.—Página 742.

Ministerio de Obras Públicas

Orden designando para formar parte de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona en representación de los organismos que se mencionan, a los señores que se citan.—Página 742.

Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del servicio con pérdida de todos los derechos correspondientes, al Perito Agrícola del Estado Don José Nojentes Raya.—Página 742.

Otra cubriendo la vacante de Ingeniero 2.º del Cuerpo de Agrónomos con el de igual categoría en situación de supernumerario, D. Francisco Domínguez Tamacho.—Página 742.

Otra dictando normas para el normal funcionamiento de la Asociación General de Ganaderos de España incautada por el Estado.—Página 742.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Ob-

cial de Contratación de Moneda.—*Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.*—Página 743.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—*Declarando sobreesido el ex-*

pediente instruido al Inspector interino de Primera Enseñanza, Don Daniel Ortiz Díaz.—Página 743.

Anulando la sanción impuesta a la Maestra nacional D.ª Eutoquia Alvaro Pascual.—Página 743.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—Dirección general del Trabajo.—*Relaciones nominales de solicitantes de carta de identidad para trabajar en España.*—Página 743.

ANEXO UNICO
Edictos.—Requisitorias.—Página 744.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación en la GACETA del día 5 de Mayo, del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de los corrientes, se publica a continuación debidamente rectificado.

Inspirado el Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, creador de los Tribunales Especiales de Guardia, en el principio de defensa de la República, estableció normas precisas para el funcionamiento de aquéllos, que al ser puestas en práctica, no han dado todo el rendimiento de eficacia que era de esperar.

A remediar este defecto, tiende la presente disposición que salvo la instrucción de las diligencias por un Juzgado Especial de Guardia, deja subsistente en su integridad las reglas de procedimiento anteriormente establecidas, con todas las garantías de defensa para los inculpados, pero dándose una mayor rapidez para que los fallos dictados tengan la debida eficacia y al mismo tiempo evitar la enorme acumulación de asuntos que necesariamente habrían de pesar y ya actualmente pesan sobre los dos únicos Tribunales de Alta traición y Espionaje, establecidos en nuestra Zona leal. En atención a estas razones, se amplía la competencia de los Tribunales Especiales de Guardia para conocer de todos los delitos de Espionaje, Alta traición, derrotismo y de las infracciones en materia de subsistencias aunque no tengan el concepto de flagrantes y se suprime el recurso de revisión establecido en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, variándolo por un recurso de alzada, para que con plena jurisdicción puedan los Tribunales de Alta traición y Espionaje, confirmar las sentencias dictadas por los Especiales de Guardia o dictar otra totalmente nueva, no haciendo este recurso preceptivo para todos los casos en que se dicte sentencia de muerte, sino tan solo en los que,

impuesta esta sanción, lo interpongán al Ministro Fiscal o las defensas de los procesados por injusticia notoria.

La dificultad de comunicaciones que en muchos casos obstaculiza el rápido funcionamiento de los Tribunales de Espionaje, así como la de concentrar en un solo lugar los numerosos elementos personales necesarios para la celebración de las vistas y la conveniencia de aproximar en todo lo posible la justicia a los justiciables, aconsejan la adopción de medidas que contribuyan a resolver aquéllas y a ello tiende la creación en diferentes poblaciones de la España leal, de Tribunales con misión concentrada a los casos antes apuntados.

Estas modificaciones, varían el texto de alguno los artículos del Decreto mencionado, que para mayor claridad en su aplicación, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa: En razón a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Vengo en decretar:

Artículo primero. En los lugares donde el Ministro de Justicia lo estime necesario, se constituirán Tribunales Especiales, de Guardia, en el número que se considere preciso, para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, penados en los Decretos de veintidós de Junio y veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete, así como para conocer todas las infracciones en materia de subsistencias.

Se compondrán estos Tribunales de un Presidente, nombrado directamente por el Ministro de Justicia entre los funcionarios de la Carrera Judicial y dos Vocales, uno de ellos civil o militar, propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y otro, propuesto por al Ministro de la Gobernación, los que se procurará ostenten la cualidad de Letrados. También propondrán en la misma forma otros dos suplentes, uno por cada Ministerio, para suplir a su respectivo Vocal, en casos de incompatibilidad, ausencia, vacante o enfer-

medad. Los Vocales suplentes, sólo percibirán haberes los días que actúen en cuantía equivalente al sueldo diario del Vocal propietario.

Los miembros de cada Tribunal serán nombrados por el Ministro de Justicia y sus haberes se satisfarán con cargo al Presupuesto de este Ministerio. Actuará como Secretario, un funcionario perteneciente a la Carrera Judicial o al Secretariado, ya sea en propiedad o interinamente.

Al servicio de cada Tribunal, quedará adscrito un Juez Especial de Guardia con su Secretario. Además habrá los Auxiliares mecanógrafos y Agentes judiciales, que determine el Ministro de Justicia.

Los funcionarios a que se refieren los párrafos anteriores, serán designados por Orden del Ministro de Justicia.

Las funciones del Ministerio Fiscal serán ejercidas por el Fiscal General de la República o por los funcionarios en quienes especialmente deleguen.

El Ministerio de la Gobernación destinará al servicio de cada Tribunal, los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el número de Guardias de Seguridad que sean necesarios. También destinará otros Agentes de aquel Cuerpo al servicio de cada Juez de Guardia.

Art. segundo. Los Tribunales a que se refiere el presente Decreto, dependerán directamente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo Presidente, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo primero del Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, tendrá la de proponer al Ministro de Justicia en informe razonado, la sustitución de aquellos Miembros del Tribunal que dificulten la buena marcha de los servicios de Justicia, o se hallen comprendidos en algunos de los casos enumerados en los artículos ciento diez, ciento catorce, doscientos veinticuatro y doscientos veintisiete de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sus funciones serán permanentes y para su actuación serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por el número de los asuntos sea necesario establecer varios Tribunales en una misma localidad, funcionarán éstos con régimen análogo al de los Juzgados ordinarios de Guardia.

En todas las diligencias se hará constar el día y la hora en que se practique.

Art. tercero. Los Colegios de Abogados designarán los respectivos colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los Tribunales Especiales de Guardia, estableciendo para ello un turno especial.

Si no lo hicieren con la rapidez necesaria, los presidentes de los Tribunales formarán, de oficio, la correspondiente lista de Abogados defensores, con todos los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Los abogados que se encuentren en turno, se hallarán en todo momento a disposición del Tribunal. Si alguno alegase causa de enfermedad para no actuar, será reconocido por el médico forense asignado al Tribunal y si la causa no resultase cierta, será puesto inmediatamente a disposición del Juzgado correspondiente, para proceder contra él, por denegación de auxilio.

Los inculcados que fuesen mayores de edad, podrán defenderse a sí mismos, aunque no fueren letrados.

Art. cuarto. Las autoridades o Agentes que detuviesen a cualquier persona, en razón de cualquiera de los delitos especificados en el artículo primero, practicarán una sumaria información del caso, haciendo constar los nombres de los que verificaron la detención, testigos del hecho y todos cuantos datos útiles al esclarecimiento del suceso recogieren en el lugar de su realización, información que se entregará con él o los detenidos al Juez Especial de Guardia, quedando a disposición del Tribunal las Autoridades o Agentes y los testigos presenciales, hasta el momento del juicio.

Art. quinto. Con la mayor urgencia, el Juez de Guardia examinará la información, interesará de la Policía los datos que estime complementarios, ordenará la práctica, sin dilación, de aquellas diligencias imprescindibles y las pondrá de manifiesto al Fiscal de Guardia, que intervendrá personalmente en todas ellas. Si éste entendiese que los elementos aportados fueran su-

ficientes para formular acusación, redactará, acto seguido, su escrito de acusación y tantas copias de éste como inculcados haya.

Seguidamente el Juzgado entregará los detenidos, con la información y escrito del Fiscal y las copias de éste, al Tribunal Especial de Guardia.

Si de la información practicada y pruebas aportadas, previo el dictamen del Fiscal, resultase que los hechos realizados no son de la competencia del Tribunal Especial de Guardia, el Juez remitirá las diligencias con los detenidos a disposición del Tribunal o Juzgado competente.

Si el Fiscal no estimase procedente formular acusación, por no ser los hechos constitutivos de delito, el Juez elevará las diligencias con los detenidos al Tribunal Especial de Guardia, quien acto seguido resolverá sobre la libertad de aquéllos.

Art. sexto. El escrito de acusación del Ministerio Fiscal contendrá únicamente:

Primero. La relación sucinta del hecho atribuido al inculcado.

Segundo. El delito perseguido y el artículo de la Ley que lo sanciona.

Tercero. El nombre de los testigos y Peritos que deberán ser citados para el acto del juicio.

Art. séptimo. Recibidas las actuaciones en el Tribunal, éste, acto seguido, y sin dilación alguna, hará entrega a los inculcados de las copias del escrito de acusación del Fiscal, convocando a las partes para el acto del juicio, que deberá celebrarse salvo casos muy excepcionales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La citación del inculcado, expresará:

Primero. El nombre del Abogado que el propio Tribunal hubiese designado de oficio.

Segundo. El derecho de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurran al acto del juicio, así como el que tiene el inculcado de defenderse a sí mismo, aunque no fuese Letrado, si fuese mayor de edad.

Tercero. El derecho de presentar en el acto del juicio, las pruebas que considere útiles a su defensa.

Art. octavo. El Tribunal notificará acto seguido al defensor que se halle a disposición del Tribunal su nombramiento y le citará para el acto del juicio.

En caso de incomparecencia del Le-

trado, se procederá, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo tercero de este Decreto.

Todas las actuaciones, se harán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, para que puedan ser examinadas por los defensores de los inculcados hasta el momento de la celebración del juicio.

En el caso de hacer uso los inculcados de su derecho a defenderse por sí mismos, podrán examinar las actuaciones con anterioridad a la celebración del juicio, ante el Secretario del Tribunal o funcionarios de la Secretaría que se designen, y durante el tiempo que prudencialmente señale el Presidente del mismo.

Art. noveno. La vista se iniciará con la lectura de las actuaciones por el Secretario. Acto seguido, el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Tribunal sobre la admisión de las mismas, se practicarán inmediatamente las que fueren admitidas y las que ya lo hubieran sido con anterioridad.

Si alguno de los testigos citados no compareciese, se procederá contra él en la forma establecida en el párrafo tercero del artículo tercero, de esta disposición para los Letrados.

El Ministerio Fiscal y la defensa del inculcado, formularán después verbalmente o por escrito, sus conclusiones definitivas e informarán oralmente.

A continuación podrá alegar el inculcado lo que sea útil a su defensa y el Tribunal estime pertinente. Los informes no podrán exceder de una hora. En toda la tramitación del procedimiento desde la entrega de los detenidos con la información al Juez de Guardia, hasta la sentencia, no podrá invertirse un tiempo superior a noventa y siete horas, salvo en casos muy justificados y debidamente ratificados por el Tribunal.

Art. décimo. Terminada la vista el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia segundamente.

En tanto, el Secretario, levantará acta del juicio, que firmarán todos los asistentes, incluso Peritos y testigos.

Art. undécimo. Contra las sentencias que dicten estos Tribunales, no se dará recurso alguno. Solamente y en caso de que se imponga la pena de muerte, se dará el recurso de apelación, por injusticia notoria, si lo promoviesen el Ministerio Fiscal o cual-

quiera de los defensores de los procesados, en el acto mismo de ser notificada la sentencia. En este caso, el Tribunal sentenciador remitirá seguidamente los autos al Tribunal Especial de Espionaje y alta traición, correspondiente.

En el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse recibido los autos en el Tribunal Superior, todos los recurrentes manifestarán si mantienen el recurso, fundamentándolo, o si desisten de él. En caso de ser mantenido por alguna de las partes se celebrará la vista dentro de los tres días siguientes.

El Tribunal de Espionaje y alta traición, con plena jurisdicción, dictará sentencia seguidamente, confirmando o revocando, en todo o en parte, la recurrida o dictando otra completamente nueva.

En el caso de no haberse promovido el recurso de alzada en el acto de la notificación o de no haberse mantenido por los recurrentes conforme al párrafo anterior, la sentencia dictada por el Tribunal Especial de Guardia quedará firme.

Art. duodécimo. Los Tribunales Especiales de Guardia darán cuenta por el medio más rápido al Ministro de Justicia, de todas las sentencias que dicten y de cuantas incidencias ocurran en los juicios que se celebren.

Art. décimo tercero. Los procedimientos que a la publicación de este Decreto se encuentren en tramitación, serán substanciados hasta su terminación, sujetándose a las normas vigentes en la fecha de su incoación. A este efecto, el Tribunal Central de Alta traición y Espionaje, continuará conociendo en única instancia y, en su caso, en revisión, de los asuntos cuyos encartados se encuentren a su disposición y que puedan ser conducidos sin dificultad a su presencia.

Art. décimo cuarto. Para conocer y fallar los sumarios ya incoados atribuidos por Decreto de 22 de Junio de mil novecientos treinta y siete, al Tribunal Central de Espionaje y Alta traición, en los cuales el desplazamiento de procesados y testigos ofrezca dificultades, se constituirán en Madrid, Valencia, Alicante, Murcia, Jaén y demás Audiencias en que el Ministro de Justicia lo estime conveniente, Tribunales formados por las Salas de lo Criminal de las Audiencias respectivas, y dos Vocales nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta de los de Gobernación y Defensa Na-

cional, que actuarán como Tribunal Especial en la forma establecida para el de Espionaje, por el Decreto antes citado, con jurisdicción en sus respectivas provincias.

Para los casos en que sea procedente el recurso de revisión, se agregarán a estos Tribunales un Magistrado de la misma Audiencia y un Vocal más de los nombrados en concepto de Suplentes, en la misma forma que los Vocales propietarios, y que actuarán designados por turno.

Art. décimo quinto. En materia de substancias, los Tribunales Especiales de Guardia, aplicarán el procedimiento determinado en el artículo noveno del Decreto de veinticuatro de Marzo del corriente año, sin que, contra sus resoluciones, proceda recurso alguno.

Quando en esta materia la infracción denunciada sea de poca importancia, a juicio del Tribunal, podrán éste inhibirse a su arbitrio, en favor del Juez de primera instancia o Juez Municipal del lugar donde se hubiere realizado el hecho y éstos procederán con arreglo a lo determinado en el citado artículo noveno del referido Decreto y sin ulterior recurso.

También podrán inhibirse a favor de los expresados Jueces, cuando por las dificultades de comunicación o por cualquier otra causa justificada, lo estimaren conveniente, al efecto de asegurar la más pronta y mejor acción de la Justicia.

En ambos casos la inhibición será acordada de plano a instancia del Fiscal.

Art. décimo sexto. En todo lo que no se halle especialmente regulado por este Decreto, se observará lo dispuesto en los de 22 de Junio, 22 de Agosto de 1937 y en los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938.

Art. décimo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del que, oportunamente, se dará cuenta a las Cortes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los funcionarios judiciales y Fiscales que actúen en los Tribunales Especiales de Guardia, tendrán eventualmente y mientras desempeñan los referidos cargos, el sueldo y categoría de Magistrados de ascenso y Fiscales provinciales de as-

censo, respectivamente, si personalmente no tuvieran adquirida otra categoría mayor.

Segunda. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Tercera. El Ministro de Justicia, queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. Hasta tanto que no estén posesionados los Jueces Especiales creados por el párrafo tercero del artículo primero de este Decreto, continuarán funcionando los Tribunales Especiales de Guardia en la misma forma y términos establecidos en el Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona, a 3 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal de Espionaje de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de junio y 27 de agosto de 1937.

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliar segundo interino, con destino al Juzgado especial número 4 de dicho Tribunal, a don Jovino Menéndez Gutiérrez, quien deberá cesar en el cargo de Agente judicial interino, electo del Juzgado de Piedrabuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal de Espionaje de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de junio y 27 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha acordado nombrar Agente judicial con destino al Juzgado especial número 4 de dicho Tribunal, a don Luis Juvén Franch, con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 8 de agosto de 1937, y en la Orden de 4 de octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial interino, con el haber anual de nueve mil pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de don Benito, accidentalmente en Cabeza de Buey, a don Aurelio Gómez Nieto, Oficial de Secretaría judicial, debiendo simultanear dicho cargo con el de Secretario del Juzgado especial de Extremadura, radicante en dicha villa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal de Espionaje de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de junio y 22 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliar segundo, con carácter interino, y con destino al Juzgado especial número 4 de dicho Tribunal, a doña Josefa Riera Font.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Ganeja Latorre, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Lorca, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que el

referido funcionario quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pío Sánchez Bastida, oficial de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Lorca, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 18

de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y en vista del informe del Presidente de la Audiencia de Valencia;

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, a los funcionarios de Justicia Municipal comprendidos en la relación adjunta por haberse incorporado al Ejército como pertenecientes a reemplazos cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

RELACION DE FUNCIONARIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL QUE SE OITA

Oficial con el sueldo anual de 4.500 pesetas

José Esteban Diago, Valencia, Juzgado núm. 3, Audiencia de Valencia.

Auxiliar con el sueldo anual de 4.000 pesetas

José Belenguer Ponce, Valencia, Juzgado núm. 2, Audiencia de Valencia.

Aiguacil con el sueldo anual de 4.000 pesetas

Ricardo Pérez Pérez, Valencia, Juzgado núm. 1, Audiencia de Valencia.
Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden del 18 de Mayo último dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y en virtud de lo informado por la Audiencia Provincial de Jaén:

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa con derecho al percibo íntegro de sus haberes a los funcionarios de Justicia Municipal comprendidos en la relación adjunta, por haberse incorporado al Ejército como pertenecientes a reemplazos cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

RELACION DE FUNCIONARIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL QUE SE CITA

Auxiliar con 3.000 pesetas

Julián Moreno García, La Carolina, Partido Judicial La Carolina, Audiencia de Jaén.

Auxiliares-Alguaciles con 2.500 pesetas

Juan Colmenero Palomino, Torre del Campo, Partido Judicial de Jaén, Audiencia de Jaén.

Emilio Rodríguez Cátedra, Castellar de Santisteban, Partido Judicial de Villacarrillo, Audiencia de Jaén.

Juan Diego Moral Moral, Mengibar, Partido Judicial de Andújar, Audiencia de Jaén.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden del 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y en vista del informe del Presidente de la Audiencia de Madrid;

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa con derecho al percibo íntegro de sus haberes o los funcionarios de Justicia Municipal comprendidos en la relación adjunta, por haberse incorporado al Ejército como pertenecientes a reemplazos cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

RELACION DE FUNCIONARIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL QUE SE CITA

Auxiliar con 4.000 pesetas

Julián Sanjaana Hevia, Madrid, Juzgado núm. 2, Audiencia de Madrid.

Auxiliar con 3.500 pesetas

José Monedero Heras, Chamartín de

la Rosa, Partido Judicial de Colmenar Viejo, Audiencia de Madrid.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: vista la propuesta formulada por el Juez de instrucción Especial de Extremadura, y resultando de la documentación aportada que el Secretario del Juzgado de Primera instancia de Don Benito, actualmente adscrito al Especial de referencia, don José Sierra Mier, se encuentra en situación de inutilidad física para el desempeño de su cargo:

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario pase a la situación de disponible gubernativo, en las condiciones y con los derechos establecidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Agosto de 1936, hasta tanto que, por hallarse regulados los derechos pasivos en el Cuerpo a que pertenece, pueda acordarse su jubilación por la expresada causa de imposibilidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo, este ministerio ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de auxiliar de la Administración de Justicia interino del Juzgado de Castuera, don Aurelio Gómez Nieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Avila Perales, Secretario judicial interino, nombrado por Orden de 24 de Marzo último para el Juzgado de Primera Instancia de Cocentaina y al que por la del 3 del actual se tuvo por renunciado a dicho cargo, a virtud de no haberse posesionado del mismo en el plazo legal, y apareciendo justificado que por circuns-

tancias ajenas a su voluntad no tuvo conocimiento de su designación hasta el día 26 de Abril, siguiente al de la expiración de dicha plazo;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 3 del actual, por la que se consideró al solicitante como renunciante al cargo de Secretario judicial interino con destino al Juzgado de Primera Instancia de Cocentaina, quedando, en su consecuencia, rehabilitado en su derecho y concediéndosele el plazo de quince días para que pueda incorporarse al destino de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1937;

Este Ministerio ha resuelto que don Enrique Aguilar Lorenz, que procedente de la Audiencia Territorial de Madrid, donde desempeñaba el cargo de oficial de Sala interino, fué nombrado Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Central de Espinaje y Alta Traición, a virtud de Orden de este Departamento fecha 17 de Marzo último, sin que al pretender tomar posesión de dicho cargo pudiese verificarlo debido al corte de comunicaciones, poniéndose seguidamente a disposición de este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia; quede adscrito, en calidad de Secretario, al Tribunal Especial de Guardia número dos de los de la capital últimamente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Queda rectificada la O. C. de 22 de Marzo de 1938 (D. O.

número 74), por la que se convoca un curso para cubrir sesenta plazas de Auxiliares de Información Interpretadores Fotógrafos, para el Arma de Aviación, en el sentido de que podrán tomar parte en el mismo los paisanos comprendidos entre los 18 y 35 años, los cabos y soldados del Arma de Aviación y los que pertenezcan a las Unidades y Servicios de los Ejércitos del Centro, Levante, Este, Extremadura, Andalucía y de Maniobras.

El plazo de admisión de instancias se prorroga por 15 días a partir de la publicación de esta O. C. en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.,

CARLOS NUÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

"Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado a) del artículo 3.º del mencionado Decreto, del funcionario Pericial Interino, con sueldo anual de 4.000 pesetas, Administrador de la Aduana de Rápita de los Alfaques, José Borrell Abelló.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas."

"Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo 3.º del mencionado Decreto, del Jefe de Negocia-

do de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Inspector especial de Aduanas de Tarragona, Emilio Díaz Valdés e Inurria, y del Pericial Interino, Administrador de la Aduana de Farga de Moles, Francisco Buscató Canadell.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas."

"Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Manzanares Illiguez, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la de Port-Bou, y apareciendo comprobado que dicho funcionario, de la plantilla de la Aduana de Lequeitio y evacuado de Santander, se encuentra comprendido en los casos previstos por las órdenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31):

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden de 26 de Noviembre de 1936 al expresado funcionario don Alberto Manzanares Illiguez; y

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 3 de Abril de 1938, fecha en que tomó posesión en la Zona leal de su destino.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas."

"Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Paulino Raga Martín, mozo arrumbador de la Aduana de Cartagena, y apareciendo comprobado que el interesado de la plantilla de la Aduana de Málaga, y evacuado de esta población, se encuentra comprendido en los casos previstos por las órdenes

ministeriales de 11 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1937 (GACETAS del 13-11-37 y 31-12-37, respectivamente);

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden de 26 de Noviembre de 1936 a don Paulino Raga Martín, mozo arrumbador de la Aduana de Cartagena; y

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937, por haberse presentado el solicitante a prestar sus servicios en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas."

"Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leandro Goyeneche Artia, oficial auxiliar interino de la Aduana de Alicante, y apareciendo comprobado que el interesado, mozo arrumbador de la plantilla de la Aduana de Irún, y evacuado de esta población se encuentra comprendido en los casos previstos por las Ordenes Ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31);

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento a don Leandro Goyeneche Artia; y

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937 por haberse presentado a prestar servicio como mozo arrumbador en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas."

Concepto	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
						Aumentos	Bajas
				Sección séptima			
				MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS			
				(Decreto 17 Mayo 1937)			
1.º				PERSONAL			
3.º				Asistencias y dietas			
1.º				Servicios Centrales y Generales:			
1.º				1.º Visitas de inspección, comisiones, viajes oficiales en España y en el extranjero para todos los servicios, tribunales de oposición y jurados de concurso.	300.000	"	"
5.º				Cuerpo de Vigilantes de Caminos:			
U.º				U.º Para dietas de los jefes y vigilantes de este Cuerpo.	132.000	"	"
4.º				Jornales			
6.º				Ferrocarriles:			
				Enlaces ferroviarios de Madrid-Burgos:			
2.º				2.º Para la vigilancia de las obras	55.000	"	"
8.º				8.º Para servicios varios	12.000	"	"
2.º				MATERIAL			
2.º				De oficina, inventariable			
1.º				Servicios Centrales:			
U.º				U.º Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas centrales.	70.000	"	"
2.º				Servicios especiales y provinciales:			
U.º				U.º Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas especiales y provinciales.	75.000	"	"
5.º				Obras de adaptación, conservación y reparación			
1.º				Obras hidráulicas:			
U.º				U.º Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas de Obras Hidráulicas y Centros de Estudios Hidrográficos.	5.000	"	"
2.º				Servicios Centrales:			
U.º				U.º Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas del Consejo de Obras Públicas y Consejos y otras dependencias centrales.	5.000	"	"
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
1.º				Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
1.º				Servicios varios:			
7.º				7.º Para atender a los gastos que ocasione el trazado, construcción y reparación urgente, impuesto por las circunstancias presentes, de las vías de comunicación del Estado, provincia y municipio en las provincias de la zona leal, por una sola vez.	10.000.000	"	"
					10.654.000	"	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Total de créditos autorizados para el primer trimestre de 1938
300.000	75.000	"	58.888	16.607	250.000	366.607
132.000	33.000	66.000	"	22.000	33.000	132.000
55.000	13.750	13.750	"	27.500	13.750	41.250
12.000	3.000	3.000	"	6.000	3.000	9.000
70.000	17.500	"	5.833	11.667	35.000	46.667
72.000	18.750	"	6.250	12.500	37.500	50.000
5.000	1.250	"	1.250	"	5.000	5.000
5.000	1.250	"	1.250	"	5.000	5.000
10.000.000	2.500.000	"	2.500.000	"	10.000.000	10.000.000
10.054.000	2.603.500	82.750	2.572.916	173.884	10.382.250	10.555.584

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
						Aumentos	Bajas
				Sección octava			
				MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD (Decreto del 17 de Mayo de 1937)			
1.º				PERSONAL			
2.º				Otras remuneraciones			
3.º				Escuelas de Primera Enseñanza:			
	3.º			Lucha contra el analfabetismo.	10.359.000	"	"
3.º				Gastos diversos			
5.º				Adquisiciones y construcciones ordinarias			
1.º				Primera Enseñanza:			
	3.º			Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.—Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales, etc.	14.000.000	"	"
					24.359.000	"	"
				Sección novena			
				MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL (Decreto del 17 de Mayo de 1937)			
1.º				PERSONAL			
1.º				Sueldos			
4.º				Delegaciones de Trabajo:			
	Ad.			Para pago de quinquenios reglamentarios devengados por los delegados y auxiliares de Trabajo, conforme a la ley de 13 de Mayo de 1932.	"	80.000	"
5.º				Inspecciones de Trabajo:			
	Ad.			Para pago de quinquenios reglamentarios devengados por los Inspectores de Trabajo e Inspectores auxiliares, conforme a la ley de 13 de Mayo de 1932.		162.000	"
3.º				Asistencias y dietas			
1.º				Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría:			
	U.º			Para asistencias y dietas que ocasionen las visitas y comisiones tanto en la Península, islas y posesiones de Africa como las originadas en viajes al extranjero y las devengadas por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Internacional de Trabajo y Conferencias Nacionales de Industria	850.000	"	"
					850.000	242.000	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938
10.359.000	2.589.750	"	2.589.750	"	8.529.450	8.529.450
14.000.000	3.500.000	"	1.019.000	2.881.000	4.619.000	7.000.000
24.359.000	6.089.750	"	3.608.750	2.331.000	13.148.450	15.529.450
80.000	20.000	"	"	20.000	"	20.000
162.000	40.500	"	"	40.500	"	40.500
350.000	87.500	50.000	"	137.500	87.500	225.000
592.000	148.000	50.000	"	198.000	87.500	285.500

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
						Aumentos	Bajas
				Sección décima			
				MINISTERIO DE AGRICULTURA			
1.º				PERSONAL			
	3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
		4.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:			
			4.º	Dietas y pluses a palafraneros, paradistas, conductores de ganado, auxiliares de parada y demás personal del servicio.	160.000	"	"
3.º				GASTOS DIVERSOS			
	1.º			<i>De carácter general</i>			
		1.º		Subsecretaría:			
			4.º	Gastos que origine el desplazamiento de personal para las inspecciones que se ordenen en cumplimiento de las disposiciones reguladoras del mercado de trigo y de otros productos agrícolas.	50.000	"	"
	2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		U.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:			
			U.º	Gastos de transporte de ganado de los establecimientos Pecuarios en general y de los conductores.	60.000	"	"
	3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
		1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:			
			1.º	Para alimentación de productores de las Secciones de Sementales, yeguas de pura sangre y demás ganado de los establecimientos pecuarios, incluso animales de experimentación	1.400.000	"	"
					1.670.000	"	"
				Sección undécima			
				MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA			
				(Decreto del 17 de Mayo de 1937)			
				Servicios procedentes de Industria			
2.º				MATERIAL			
		1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
			1.º	Servicios Centrales:			
			4.º	Para alumbrado y calefacción.	70.600	"	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 10 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos defaulted para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938
160.000	40.000	40.000	"	80.000	40.000	120.000
50.000	12.500	"	12.500	"	50.000	50.000
60.000	15.000	15.000	"	30.000	15.000	45.000
1.400.000	350.000	300.000	"	650.000	350.000	1.000.000
50.000	417.500	355.000	12.500	760.000	455.000	1.215.000
70.600	17.650	"	5.833	11.817	23.483	35.300

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los guardias de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) que figuran en la siguiente relación, que empieza con don José Navarro Ochando y termina con don Miguel Rodríguez Marín, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 17 de Octubre último (GACETA número 292); he tenido a bien promoverles al empleo de cabo con la antigüedad de 1.º de Abril último.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

El inspector general,

ANTONIO MORENO.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

José Navarro Ochando, del 22 grupo.
 Pedro Morato Sanz, del 22 grupo.
 José Martín Rivas, del 22 grupo.
 José García Riol, del 22 grupo.
 Rafael Alatuy González, del 21 grupo.
 Eloy Cerozas Fernández, del 21 grupo.
 José Pérez Rodríguez, del 21 grupo.
 Javier Grande Arán, del 21 grupo.
 Antonio Calvo Ballesteros, del 5.º grupo.
 Cenón Espín Cobalán, del 5.º grupo.
 Francisco Nuño Jiménez, del 5.º grupo.
 Francisco Soriano Caballero, del 5.º grupo.
 Juan Pérez Ardilla, del 5.º grupo.
 Salvador de la Visitación Vñla, del 5.º grupo.
 Braulio Clemente Martín, del 36 grupo.
 Dionisio Pérez García, del 36 grupo.
 Esteban de Paz García, del 36 grupo.
 Laureano González Ocaña, del 36 id.
 Gregorio Torrecilla Medrano, de P. M. Inspección.
 Antonio Motos Fajardo, del Parque número 3.
 Jesús Bernardino Torrijos, del Parque número 3.
 Juan Carrión López, del Parque número 3.
 Luis Saez Utiel, del 2.º grupo.
 Cristino Fernández Jimeno, de 30 Compañía Urbana.
 José Martínez Trashorra, de P. M., 36 grupo.
 Isaias Gómez Andrés,
 Juan Bautista Figueras Chisver, del 7.º grupo.

Francisco Cardona Grimal, del 7.º id.
 José Ruiz Gutiérrez, del 7.º grupo.
 Francisco Roldán Ruiz, del 7.º id.
 Daniel Díaz Alejo Alejo, del 22 grupo.
 Emilio Barcoda Carmona, del 22 id.
 Ramiro López Albés, del 22 id.
 Angel Teller Sánchez Rey, del 22 id.
 Jaime Barrandía Mariatti, del 21 id.
 Hipólito López Maya, del 21 id.
 Joaquín Garcés Guajardo, del 21 id.
 Gabriel Sánchez Santiago, del 21 id.
 Antonio Alaga Rodríguez, del 5.º id.
 Félix Pascual Moraco, del 5.º id.
 Pedro Jiménez Pérez, del 5.º id.
 Francisco Pizarroso Borroso, del 5.º id.
 Gabriel García Molina, del 5.º id.
 Sebastián García Marcos, del 5.º id.
 Pedro Sánchez González, del 36 id.
 Daniel Ponce Rubio, del 36 id.
 Guillermo Garrido Cortado, del 36 id.
 Felipe García Muñoz, de P. M. Inspección.
 Avelino Jiménez Cortés, del Parque número 3.
 Miguel Tomás Moraleja, del Parque número 3.
 Martín Oialla Díaz, del Parque núm. 3.
 Teófilo León Sánchez, del 2.º grupo.
 Pedro Guerrero Campos, del 6.º grupo urbano.
 Mónico Sousa Orduña.
 Antonio Muñoz Collado.
 Fernando Aguilera Euges,
 Eduardo González Rufo, del 7.º grupo.
 Félix Arnal Romero, del 7.º id.
 Fernando Checa Domínguez, del 7.º id.
 José Morano Carísimo, del 7.º grupo.
 Francisco Avenas Ruiz, del 7.º grupo.
 Jaime Sausa Vázquez, del 7.º id.
 Pamón Sevillano Rodilla, del 7.º id.
 Juan Godoy Díaz, del 7.º id.
 Miguel Garrido García, del 7.º id.
 Pedro Péran Martínez, del 7.º id.
 Pedro Bajo Jordán, del 7.º id.
 Pascual López Ortega, del 7.º id.
 Máximo González Pablos, del 7.º id.
 Esteban Avila Ojeda, del 7.º id.
 Miguel Rodríguez Marín, del 7.º id.
 Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), evacuados de Santander y con destino actualmente en Barcelona, don CLEMENTE RUIZ OLAZARAN y don CLAUDIO CUESTA GOMEZ (este último en excedencia activa), en súplica de que se les considere comprendidos en lo que se dispone en el caso segundo, artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de MI-

nistros de 11 de Noviembre pasado, y habiendo justificado los extremos exigidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere a los referidos, con derecho al percibo de la subvención que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, debiendo acreditarse desde la fecha de su toma de posesión y en su defecto si fuera anterior al 13 de Noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de Diciembre último (GACETA del 31).

Lo que en virtud a la delegación especial que al efecto tengo conferida, le participo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
 Ilmo Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PUBLICA Y SANIDAD****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, el maestro nacional de Navas de San Juan, provincia de Jaén, don Juan M. Bautista Monterreal, por Orden de 19 de febrero último (GACETA del 23) y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su destino, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto General del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio al citado maestro, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS
 Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, la

Maestra Nacional de Sorihuela de Guadalimar, provincia de Jaén, doña Antonio Castellanos Cruz, por Orden de 19 de febrero último, GACETA del 2 de marzo, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto General del Magisterio ha acordado separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública, por abandono de destino, la Maestra nacional de Los Villares, provincia de Jaén, doña Pilar Crespo García, por Orden de 19 de febrero último (GACETA del 28), y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su destino, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto General del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario y con informe favorable de la Delegación de Primera Enseñanza de Aragón eleva a este Ministerio don Ramiro E. Rivas Salas, Maestro propietario de la Escuela Graduada de niños aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, en la que solicita sea rehabilitado en su cargo,

Teniendo en cuenta que en la documentación que acompaña en la misma acredita suficientemente su lealtad y

adhesión al Régimen legalmente constituido;

Este Ministerio ha acordado rehabilitar al mencionado Maestro y que por las Autoridades correspondientes se le adjudique destino, con carácter provisional, en esta provincia con el sueldo que por su lugar en el escalafón le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Camilo López Sánchez, auxiliar subalterno, adscrito a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en solicitud de que se conceda el primer y segundo mes de prórroga a la licencia por enfermo, concedida por Orden de 12 de Febrero último.

Resultando que la petición de prórroga se halla justificada por el certificado médico que acompaña y por el informe del señor Comisario-Director del citado Centro, que estima igualmente justificada la necesidad de la referida prórroga, proponiendo se acceda a la concesión de la misma.

Este Ministerio ha resuelto, se conceda a don Camilo López Sánchez, con medio sueldo, el primer mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, le fué concedida, y que finaliza el 11 de Abril último. Igualmente se concede el segundo mes de prórroga, sin sueldo, que finaliza el 11 de este mes, manteniéndose la Orden de traslado a Valencia, a cuya capital deberá incorporarse al terminar esta prórroga.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Martínez Sellés,

Este Ministerio ha tenido a bien designarla para que ostente su representación en el Comité Central de la Cruz Roja Española, en el cargo de Vicesecretario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

J. MESTRES PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo último, determina que producirán vacante, a los efectos de su provisión y la subsiguiente corrida de escalas, el fallecimiento o la jubilación de los funcionarios separados del servicio en aplicación a los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Y habiendo fallecido el día 12 de Noviembre de 1936 el Ayudante segundo de Artes Gráficas don Enrique Millán Migueláñez, que había sido declarado cesante a virtud del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cubra la expresada vacante, nombrando en ascenso de escala, Ayudante 2.º de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Ignacio Pérez Gonzalo, primero de la escala inmediata inferior; entendiéndose conferido este ascenso para todos los efectos, con la antigüedad de 13 de Noviembre de 1936.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo último, determina que producirán vacantes a los efectos de su provisión y la subsiguiente corrida de escalas, el fallecimiento o la jubilación de los funcionarios separados del servicio en aplicación de los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936. Y habiendo fallecido el día 19 de Febrero de 1937 el Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase don Alberto López Tirado, que había sido declarado cesante a virtud del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1936, debe ser cubierta la citada vacante, llevándose a cabo la correspondiente corrida de escalas.

Ahora bien, como con posterioridad a dicho fallecimiento se han efectuado corridas de escalas en las clases de 6.000 y 7.000 pesetas, deben ser adaptados estos ascensos a la forma en que se hubieran efectuado de haberse cubierto a su debido tiempo la indicada vacante producida en 19 de Febrero de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los ascensos que a continuación se expresen se entiendan conferidos con las siguientes antigüedades: el de don Angel Ferrín Azorín al empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con la de 20 de Febrero de 1937, en vez de la de 3 de Diciembre de igual año; el de don Salvador García Cerón al empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con la de 20 de Febrero de 1937, en vez de la de 1.º de Noviembre del mismo año, y el de don José Almaraz Avelar al empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con la de 1.º de Noviembre de 1937, en vez de la de 3 de Diciembre siguiente.

2.º Que se nombró, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Carlos Marzán Arana, y Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Pedro Smith Fontana. Estos nombramientos se entenderán conferidos con la antigüedad de 3 de Diciembre último, en que les corresponde ascenso, y tendrán carácter interino en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Agosto próximo pasado, y

3.º Que en la vacante producida por los anteriores ascensos se concede la vuelta al servicio activo al Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial 1.º de Administración, en situación de supernumerario, don Salvador Brugués Igual, quien permanecerá en el escalafón de su Cuerpo a reserva de la resolución que se dicte en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en la Orden ministerial de 3 de Abril de 1937.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

F. D.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Elmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 31 de marzo último, los Vocales de la Junta de Patronato designada por Orden de este Ministerio de 26 del mismo mes (GACETA de 8 de abril), para la defensa y gestión de los intereses de la Fundación particular benéfico-docente, denominada "COLEGIO DE SAN PEDRO Y SANTA MARIA", instituida en Cardoso, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por don Francisco del Hoyo y Junco, eleva instancia a este Protectorado, solicitando se le autorice para retirar del Banco de España, donde se hallan depositados los valores a del de Calamar, que cobra los intereses por cuenta de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana, y en caso de que no puedan hacerse efectivos por los referidos medios, que el Banco de España entregue con cargo a los depósitos números 573.150 y 532.658, ambos a favor de García Calamar y Compañía, las 4.794'79 pesetas que importan los gastos realizados por la Fundación, según comprobantes que acompañan, alegando que no pueden rendir cuentas anuales por no disponer de los libros de Contabilidad y comprobantes de gastos que quedaron en Asturias;

Resultando que por R. O. de 29 de agosto de 1903, se clasificó como de beneficencia particular la mentada institución establecida en Cardoso (Concejo de Llanes, Asturias), por don Francisco del Hoyo y Junco, careciendo de capital propio, teniendo solo reconocido el derecho al percibo de 1.500 pesetas oro anuales, garantizando dicha suma un depósito de 365.000 pesetas nominales de deuda perpetua inferior al 4 por 100, en el Banco de España en Madrid, a nombre de la "Sociedad Económica de Amigos del País", de La Habana, estando los resguardos en poder del Banco de Calamar de Madrid, cuya renta se pagaba en vez de hacerlo en la moneda indicada, con la suma de 7.500 pesetas plata, sin que las distintas gestiones realizadas al efecto de conseguir el

pago en oro hayan dado resultado y habiendo dejado de pagarse en absoluto a partir de junio de 1935;

Resultando que la repetida Fundación remitió en tiempo hábil las cuentas correspondientes hasta el año 1935, siendo aprobadas estas últimas por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1936, con las salvedades que en la misma se expresan:

Resultando que de los documentos que se acompañan a la petición consta que la Dirección General de Instrucción Pública de Asturias, acordó en 11 de noviembre de 1936, se abonase a don José Díaz Pérez el sueldo de 4.500 pesetas anuales como profesor del Colegio del Patronato dicho; que percibió el sueldo de noviembre de 1936, o sea 375 pesetas y la suma de 91'21 pesetas a cuenta de sus haberes de diciembre siguiente; que lo reclamado es el resto de estos haberes (283'79 pesetas) más los de los meses de enero a octubre de 1937, lo que en total suma 4.033'79 pesetas; y que se reclama también anticipos de 761 pesetas, hechos por el aludido profesor y que se detallan (por partida para el campo de recreo, 55 pesetas; tela metálica para el mismo, 36 pesetas; limpieza de fincas, edificios y aulas, 320 pesetas; material de enseñanza 250 pesetas, y gastos de Secretaría, 100 pesetas), formando todo el conjunto las 4.794'79 pesetas a que la instancia se refiere;

Considerando que si bien la rendición de cuentas por las instituciones benéficas es obligación taxativamente impuesta, dadas las circunstancias de excepcional anormalidad que ocurrieron en el territorio en que se instituyó la Fundación, no parece justo y equitativo insistir en la exigencia de aquel trámite, que de no conseguirse aquéllas sería ineludible, por lo que, en el presente caso acreditadas por el Patronato deudas a cargo de la Fundación, en su casi totalidad por haberes del Profesor, o sea en razón del cumplimiento de la misión misma fundacional y el resto con motivo de la propia finalidad (campo de recreo, compra de edificios, material de enseñanza, etc.), es procedente autorizar el pago de los créditos que contra la Fundación existen hasta la suma detallada de 4.794'79 pesetas, teniendo dicho pago, precisamente por ser excepcional, el carácter de provisional, hasta tanto que cumplida la obligación de rendir cuentas, se aprueben los gastos definitivamente, estando a la

que de esta aprobación definitiva resulte;

Considerando que dados los términos de la instancia que motiva dicho expediente, lo solicitado es el pago de las 4.794'79 pesetas adeudadas, obteniéndolas del Banco de España o del de Calamarte, en vista de la existencia de valores que, como queda especificado están afectos al pago de la renta fundacional, interesado a este Protectorado, al propio tiempo, que se adopten los acuerdos procedentes para garantizar la efectividad de las rentas devengadas y no percibidas por la Fundación al objeto de que ésta pueda en todo momento seguir cumpliendo los fines que le están encomendados;

Considerando que a tal objeto procede se ordene al Banco Calamarte, de Madrid, como sucesor del Banco García Calamarte y Compañía sobre los intereses correspondientes de los títulos a que se refieren los resguardos de depósito arriba indicado y los que transfiera al Banco de España en Barcelona, a nombre del Patronato fundacional, dándose al propio tiempo el oportuno traslado al Excmo. señor Gobernador de dicho Establecimiento de Crédito, a fin de que dé todo género de facilidades a la Obra cultural;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que informa en lugar de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Fundación particular-benéfico-docente "COLEGIO DE SAN PEDRO Y SANTA MARIA", para que con cargo a las rentas vencidas y no cobradas, perciba la suma de 4.794'79 pesetas, haciéndola efectiva de la garantía que en dichas rentas existe, consistente en los valores depositados a tal efecto en el Banco de España en Madrid, de que se ha hecho mención, y con dicha suma abone las deudas que por igual importe de 4.794'79 pesetas tiene contraídas y quedan detalladas, teniendo tales abonos el carácter de provisional hasta que, previa rendición de cuentas, se realice aprobación definitiva de gastos, estando a lo que de ella resulte, y necesitando el Patronato fundacional autorización del Protectorado para todo otro cobro de fondos.

2.º Que se ordene al Banco Calamarte de Madrid, que (caso de que no lo hubiera hecho hasta la fecha), cobre sin demora los intereses correspondientes a los depósitos números

582.658, de 165.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, constituido a favor del Banco García Calamarte y Compañía y 579.150, de 200.000 pesetas nominales, en inscripción intransferible expedida a nombre de la "Sociedad Económica de Amigo del País" de la Habana, figurando este último resguardo igualmente a nombre del Banco García Calamarte y Compañía, y transfiera dichos intereses al Banco de España en Barcelona (en cuyo Establecimiento, en Madrid, se encuentran depositados los valores), para su abono a nombre del Patronato de la Fundación "COLEGIO DE SAN PEDRO Y SANTA MARIA", instituida por don Francisco del Hoyo y Junco, en Cardoso (Ayuntamiento de Llanes, Asturias); y

3.º Que se interese del Excmo. señor Gobernador del Banco de España dé toda clase de facilidades a la indicada Fundación para la transferencia de los fondos a Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en las quintas últimamente movilizadas por el Gobierno de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Francisco Jiménez Bargañón cese en la representación que de dicho Departamento ostentaba en el Comité Central de la Cruz Roja Española, en el cargo de vicesecretario del mismo, para el que había sido designado por Orden de 31 de Marzo de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la maestra nacional de la Escuela de Párvulos número, 3 de Badajoz, doña María Josefa Granero Berbel, solicita que se le abonen los haberes no percibidos desde el mes de Agosto de 1936.

en que dejó de percibirlos por haber sido destituida y encarcelada por los facciosos,

Teniendo en cuenta que, por la documentación que se acompaña se halla suficientemente aprobada su adhesión al Régimen;

Este Ministerio ha acordado reconocer a la maestra nacional de Badajoz, doña María Josefa Granero Berbel, el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir del primero de Agosto de 1936 y que por el Habilitado de los maestros procedentes de zona facciosa de la provincia de Badajoz se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho se reconocen con la presente Orden, previa la justificación oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del maestro del Grado Profesional, don Jesús Bernardez Gómez, con destino provisional en la Escuela Nacional del Póssito de Marineros de Cangas de Morrazo (Pontevedra), en la que como evacuado de zona facciosa solicita le sean abonados los haberes desde primero de Julio de 1936, en que dejó de percibirlos, por haber sido destituido y encarcelado por los facciosos.

Teniendo en cuenta que, por la documentación que acompaña se halla suficientemente aprobada su adhesión al Régimen, y que entre la misma figura copia autorizada de una certificación expedida por el C.M.R.I. acreditativa de haberse presentado el firmante a cumplir sus deberes militares, haciendo constar que desde el día 11 de corriente mes de Abril comenzó a percibir sus haberes como soldado;

Este Ministerio ha acordado reconocer al maestro don Jesús Bernardez Gómez el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir de la fecha de 1 de Julio de 1936 hasta el día 10 de Abril de 1938, anterior al en que comenzó a percibirlos como soldado de la República, y que por el Habilitado en Barcelona de los Maestros procedentes de zona facciosa, se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Biader del Castillo, profesora de Escuela Normal, solicitando sea aclarada la Orden de 24 de Enero último, a los efectos de que sean computados sus servicios como profesora Numeraria de Escuela Normal, hasta el día 24 de Enero último en que se decretó su jubilación y que le sean abonados los haberes correspondientes a todo el año 1937 y los 24 días de todo el mes de Enero ya citado.

Teniendo en cuenta que la citada profesora fue separada de su cargo por Orden ministerial de primero de Enero de 1937, y que, revisado aquel expediente se conmutó aquella sanción por la de jubilación forzosa con el haber pasivo correspondiente.

Considerando que no es admisible la apreciación con que la interesada fundamenta su solicitud, ya que al ser separada de su cargo por Orden de primero de Enero de 1937 y jubilada con fecha 24 de Enero último, la situación legal de la solicitante durante el tiempo que media entre las dos citadas fechas, no puede ser la de Profesora Numeraria en activo ya que la conmutación de la primera sanción por la posterior declarándola jubilada, significa que la Administración consideró más justo jubilar a la señora Biader que separarla definitivamente con pérdida de todos sus derechos, debiéndose, por consiguiente, considerarse como jubilada el día en que se le declaró separada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Ana Biader del Castillo, de reconocimiento de servicios y abono de haberes como profesora numeraria de Escuelas Normales en activo desde primero de Enero de 1937 al 24 de Enero último, haberes que deberá percibir como jubilada, según le corresponda por su clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas que por las entidades interesadas se han recibido en este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de 1.º de Mayo corriente, para la designación de los vocales de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 29 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio, se ha servido designar para formar parte de dicho organismo, a don Fernando Benito y Jiménez, en representación de la Oficina Reguladora del Combustible; a don Luis Felgueroso González, en representación de la entidad C.A.M.P.S.A. Géntibus, y a don Jaime Riera Arbós en representación de las Colectivizaciones de las Operaciones de Carga y Descarga agrupadas bajo el Organismo General del Transporte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas y Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don José Nofuentes Raya, perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, afecto a la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Jaén, y don Pelayo Calaf Borrás, perito agrícola del Estado, Principal de primera clase, afecto a la Sección Agronómica de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

VICENTE URIBÉ

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Domínguez Camacho, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, en situación de supernumerario, afecto en la actualidad a la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que solicita el reingreso en Servicio activo del Ministerio de Agricultura.

Resultando que por Orden de este Departamento de 8 de marzo último (GACETA del 11) se dispone la incorporación al Servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que se hallan en situación de Supernumerarios, de conformidad y aplicación de los Decretos de 21 y 31 de Julio y 28 de septiembre de 1936, en vacantes existentes por cualquier causa, en su respectiva categoría.

Resultando que el solicitante por hallarse afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, tiene derecho preferente a ocupar la primera vacante que exista de su categoría, de acuerdo con los artículos 92 al 95 del Reglamento de 27 de diciembre de 1927 y Orden de este Departamento fecha 31 de enero de 1935.

Considerando que existe vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, plaza que de acuerdo con las ordenes de 9 de marzo del corriente año y 31 de enero de 1935, en relación con los Decretos anteriormente citados, procede cubrir con el solicitante.

Este Ministerio ha acordado que, habiendo vacante de ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, se cubra con el de igual categoría D. Francisco Domínguez Camacho, que se halla en situación de Supernumerario afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes anteriormente mencionadas.

De orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.

El Director general,

RENAN AZZATI

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar eficacia a los servicios y funciones encomendados a la Asociación General de Ganaderos de España, entidad incautada por el Estado por Decreto de 2 de Agosto de 1936 (GACETA del 4) para evitar duplicidades de gestión,

Vengo en disponer:

Primero. Todos los servicios de la Asociación General de Ganaderos de España, cooperativos, industriales, de fomento, culturales, etc., pasarán con todas sus instalaciones, material y elementos a las secciones adecuadas de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, quedando, por tanto, suspendida en su función.

Segundo. La entidad filial de esta Asociación denominada Mutualidad General Agropecuaria, continuará su funcionamiento como entidad autónoma, en cumplimiento de sus fines estatutarios y reglamentados de previsión, quedando suprimida la condición que obligaba a sus asociados a pertenecer previamente a la General de Ganaderos. Esta Mutualidad estará bajo el patronato de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, la que nombrará un Consejo que la re-

presente, y en tanto duren las actuales circunstancias, la dirija y administre, presentando en el plazo de un mes, a partir de la aparición de esta Orden en la GACETA una propuesta sobre el acoplamiento definitivo que deba tener esta Mutualidad.

Tercero. A los efectos de entrega de cuantos servicios tenía encomendados la Asociación General de Ganaderos de España se constituye una comisión formada por el Secretario Técnico de la Dirección General de Ganadería, el jefe de la Sección de Fomento Pecuario de la citada Dirección y el Habilitado de la misma, que presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería adoptará las medidas necesarias para el inmediato acoplamiento de aquéllos a las Secciones correspondientes, el cual deberá estar terminado en el plazo de un mes, quedando facultada para utilizar el personal que ac-

tualmente se halle al servicio de la Asociación General de Ganaderos, previa solicitud de los interesados acompañada de aval político favorable.

Cuarto. Una vez realizada la entrega quedarán disueltos los Comités de Dirección que venían rigiendo la Asociación General de Ganaderos y su filial la Mutualidad General Agropecuaria.

Quinto. La Comisión a que se refiere el apartado tercero de esta Orden queda facultada para nombrar delegados de la misma que se hagan cargo de los servicios a que esta Orden se refiere en aquellas localidades que lo requieran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Inspector interino de Primera Enseñanza de Guadalajara, D. Daniel Luis Ortiz Díaz, para depurar las causas que motivaron su incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de Febrero último (GACETA del 7 de Marzo),

Teniendo en cuenta que en el citado expediente queda plenamente comprobado que el retraso del interesado en incorporarse a su destino fué debido a causas ajenas a su voluntad y de acuerdo con los informes emitidos con relación a este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sobreesido el expediente instruido al mencionado Inspector.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Barcelona, a 2 de Mayo de 1938.

El Director general,
ESTHER ANTICH

Ilmo. Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara en la que se propone se levante la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a D.^a Eutiquia Alvaro Pascual, Maestra propietaria de Casasana, incursión decretada por Orden de 14 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta que dicha Maestra se reintegró a su destino dentro del plazo legal y que según los informes de la Inspección de Primera Enseñanza y del Consejo Provincial, justificó los motivos que fueron causa del abandono de destino.

Esta Dirección general, de acuerdo con la mencionada propuesta ha resuelto levantar la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la mencionada Maestra, D.^a Eutiquia Alvaro Pascual, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 2 de Mayo de 1938.

El Director general,
ESTHER ANTICH

Ilmo. Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.—SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación:

Dalmases Morelló Schmid (Roberto), francés, empleado, Recambios y Accesorios Rasa E. C., 4.485 pesetas, Barcelona.

Dalmau Janer (Luis), argentino, profesor de orquesta, 3.960 pesetas, Barcelona.

Dancio Angel (Pedro Constantino), fogonero, rumano, 1'52 pesetas hora, Puertos y Pantanos, Grao (Valencia).

Dangia Llagostera (Francisco), argentino, empleado, Viuda de S. Juliá Ginestá, 66'70 pesetas semanales, Martaré (Barcelona).

Darsa y Passy (Alberto), cubano, escribiente, Narciso Jaumandreu E. C. C., 4.428 pesetas, Barcelona.

Darthés (Juan), francés, obrero, Compañía General Española de Electricidad, 400 pesetas mensuales, Madrid.

Davalillo Bañares (Carlos), paraguayo, empleado, Guillermo Hoerner, E. C., 2.953 pesetas, Barcelona.

Davalillo Bañares (Ricardo), paraguayo, mecanógrafo, 3.698'40 pesetas, Monguió y Scharlau, Barcelona.

Heyden-Stach (Botho V.), alemán, corresponsal, 6.400 pesetas, Monguió y Scharlau, Barcelona.

De Bie Convent (Herman), belga, encargado Casa Jean de Wit, Valencia 400 pesetas mensuales.

Deckwer Klemmit (Juan), alemán, encargado de taller, Confederal número 1, 644 pesetas anuales, Barcelona.

Gaisbauer Niedrist (Emma), austriaca, mecanógrafa, 4.000 pesetas, Taller Confederal número 4 de Industria Siderometalúrgica, Barcelona.

Dejean Calvetrac (Gastón), francés, dependiente, Vehículos Vidal E. C., Barcelona.

Delage Fernandez (Antonia), francés, artista teatral, 3.640 pesetas, Barcelona.

Delage Bardineau (Pedro), francés, artista cinematográfico, 6.240 pesetas, Barcelona.

Delazonzbe Piana (José), francés, dependiente oficinas, 6.576 pesetas, Barcelona.

Delbouille Lomba (Juan), belga, empleado, Unión Española de Explosivos, Madrid.

Delfgaam Oosterling (Jacoba C.), holandesa, artista, Industria del Espectáculo, Barcelona.

Della-Casa y Canals (Fernando), italiano, agente comercial, Cajas Registradoras Nacional S. A., Barcelona.

Della-Casa Canals (Ricardo), cubano, escribiente, 4.500 pesetas, Agencia Rey Soler, Barcelona.

Derruan Mirabel (Eugenio), francés, cerrajero, 5.200 pesetas, J. Cañameras, Barcelona.

Sacarrera Ciurana (Alberto), argentino, administrativo, J. Cañameras, Barcelona.

Dessaigue Mourlan (Germaine), francesa, peón, 2.990 pesetas, Nuevas Industrias Metalúrgicas, Barcelona.

Deumerlein Krutzer (Marta), alemana, confección, Ramón Serena, 3.900 pesetas anuales, Barcelona.

Devroye Piñol (Santiago), belga, comercio, Coloniales S. A., Barcelona.

Deweever (Miguel), belga, responsable de talleres, Sociedad Ibérica de Construcciones, Valencia (900 pesetas mensuales).

Díaz Hernández (José Gerardo), cubano, soldador eléctrico, Líneas Electricificadas de la Compañía Madrileña de Urbanización, Madrid.

Montosa Alvarez (Ricardo), cubano, contable, Líneas Electricificadas de la Compañía Madrileña de Urbanización, Madrid.

Díaz Ribas (Guillermo), argentino, especialista óptico, Laboratorio de Óptica Almacera (Valencia).

Díez (Antonio Andrés), argentino, empleado, Campsa, Madrid.

Díez Aizpura (José M.), argentino, ordenanza, Madrid.

Díez (Raul Alberto), argentino, oficinista, Campsa, Madrid.

Dietallevi (Giovanni), italiano, corredor, Frontón Principal Palace, 2.000 pesetas, Barcelona.

Dichtl Maier (Pedro), austriaco empleado, Laboratorios Cera S. A., 503'25 pesetas, Barcelona.

Díez (Juan Manuel), argentino, dependiente, Raimundo Lladó, 300 pesetas, mensuales, Puente de Vallecas, Madrid.

Dobá Claverol (Angel), argentino, dependiente, I. Guardiola, 5.907 pesetas anuales, Barcelona.

Dominguez de Castro (Amadeo),

portugués, encargado de obras, Construcciones S. A., 400 pesetas mensuales, Madrid.

Domínguez Lollo (José Francisco), argentino, dependiente, V. Sociats, Barcelona.

Donati Campanoli (Mario) italiano, escritor, José Miret, 20'79 pesetas diarias, Barcelona.

Donati Battaglia (Juan), panameño, taquimecanógrafo, Macaya & Co. S. L., 4.807'40 pesetas, Barcelona.

Doria Blois (Pedro), italiano, tintorero, 3.900 pesetas, Sabadell.

Dorn Westzig (Willy), alemán, electricista mecánico, Yntera Española, S. A., Foyos, (Valencia).

Dorner Wehrle (Emilio) peón, Siemens Industria Eléctrica, Madrid.

Drack Massó (Anny), suiza, mecanógrafa, Compañía de Riegos de Levante, Alicante.

Drack Massó (Otto Emilio), empleado, Banco de Bilbao, Alicante.

Drack Muggli (Otto), empleado, Marcial Samper Ferrándiz, Alicante.

Dubois Ducommun (Henrique Augusto), Jefe de Sección, J. G. Girad, Madrid.

Duffo González (Carlos), francés, industrial, Espumosos Iris, Barcelona.

Dufour Pelletier (Carlos) francés, obrero, 26'25 pesetas semanales, E. C. Pannias, Barcelona.

Duke Loud (William), inglés, gerente Productos de Carne S. A., Barcelona.

Durancieu Rodrigo (Susana), francesa, mecanógrafa, E. y J. Pujol Xicoy, 4.920 pesetas, Barcelona.

Vilalta Sanabria (Julio), peruano, técnico, 5.332 pesetas, E. y J. Pujol Xicoy- Barcelona.

Dursteler y Wegmann (Jaime), suizo, empleado, S. E. Gary, 900 pesetas mensuales, Madrid.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y deseen cubrirlos, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo" de este Ministerio, en el plazo de quince días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.º del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.—El Director general, S. Quemades.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto a cada uno se indica, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Della Casa Canals (José), cubano, industrial, relojero, Barcelona.

Devesa Lledó (Nazario), jornalero agrícola, argentino, Callosa de Ensenada (Alicante).

Dieper (Gerardo van), holandés, industrial, Barcelona.

Desf y Rust (Adolfo), alemán, tintorero, Madrid.

Solems Dreschsler, heimatlosen, vendedor ambulante, Barcelona.

Dreyer Mandschin (Alberto), suizo, industrial, Valencia.

Dreyfuss Bloch (Federico), alemán, industrial, Barcelona.

Dubail Gaül (Andrea María), francesa, modista costurera, Barcelona.

Ducas Labie (Juanita), francesa, sastrera, Valencia.

Dudas Pozzar (Alberto), húngaro, artista, Madrid.

Duffo González (Félix), francés, apoderado, Madrid.

Duffo González (Francisco), francés, industrial, Barcelona.

Duffo González (Victor), francés, industrial, Barcelona.

Dupuy Agasse (Luis), francés, óptico, Valencia.

Dvoracek (José), checoslovaco, sastrero, Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideran perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir en el plazo de 15 días ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.—El Director general, S. Quemades.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

D. HIGINIO HINAJEROS SALVADOR, Juez de Instrucción del partido judicial de Motilla del Palancar.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 22 del corriente año, sobre daños causados en el aparato de radio marca Philips, de cinco lámparas que existía en la Casa del Pueblo de Chumillas, y que fué encontrado destruido e inservible en una era situada en extramuros de dicho pueblo, el día 9 de febrero último, desconociéndose el autor o autores del hecho, a quienes se cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de ser oídos y proceder en consecuencia a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura, detención y conducción, en su caso, de aquellos a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar a 21 de abril de 1938.—El Juez de instrucción, Higinio Hinajeros.—El Secretario judicial, Miguel Valls.

J. O.—822

D. JOSE LAZARO MASCARELL, Juez Municipal de esta ciudad, encargado del de Instrucción del Partido.

Por virtud del presente, se cita a los familiares, cuyos domicilios y nombres se desconocen, del difunto Joaquín Fayos Blaquer, de 19 años, soldado, que tenía su domicilio en la calle del Pilar, número 2, piso segundo de Valencia, cuya citación se hace para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del plazo de cinco días, para hacerles el ofrecimiento de la causa a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que se entenderá por hecho si no comparecieren y bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho, según así se ha acordado en proveído de esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 37 de 1937, sobre imprudencia de Joaquín Fayos Blaquer, contra Enrique Subirat Gimeno.

Dado en Segorbe a 23 de abril de 1938.—El juez José Lázaro.—El Secretario judicial, Juan Pellicer.

J. O.—824

D. MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la Ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del chófer conductor de un autocamión de matrícula desconocida, con bandera francesa y toldo gris en el que llevaba la inscripción "Eduardo Ager", cuyo vehículo atropelló y mató una caballería sobre las quince horas del día 14 del actual, en término municipal de Tabernes de Valldigna, carretera de Murcia-Alicante-Valencia; ingresándolo en las cárceles a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 28 de este año, sobre daños.

Dado en Sueca, a 23 de abril de 1938.—El juez de instrucción, Mariano Marqués.—Por el Secretario, el oficial.

J. O.—825

D. MIGUEL RUIZ RAMIREZ, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la procesada María Pura Fernández Peon, de estado casada, natural y vecina de Almería, con domicilio en la calle de Avenida de la República. Caso de ser habida, será ingresada en la prisión preventiva de esta ciudad a mi disposición. Al propio tiempo se hace saber a la referida procesada la obligación que tiene de presentarse ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, con objeto de ser reducida a prisión; advirtiéndole bajo apercibimiento que caso de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente en derecho; todo ello como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de E. Criminal. Así lo he acordado en el su-

mario número 261 de 1937 sobre malversación que se sigue contra dicho procesado.

Dado en Almería, a 23 de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Ruiz.

J. O.—826.

EU ESTRADA, natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión pastelero, de 19 años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Aragón, número 391, piso 4.º, puerta 2.ª, de esta ciudad procesado en causa número 275 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de E. Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.—El Juez, Luis Rubio.—El Secretario, José Rodón.

J. O.—827.

ALFONSO ARASA CARDONA, natural de Roquetas, de estado casado, de profesión albañil, de 35 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Gerona, número 92, piso 1.º, procesado en causa número 62 de 1938, por delito de tenencia de arma de fuego, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de E. Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.—El Juez, Luis Rubio.—El Secretario, José Rodón.

J. O.—828.

ALLENDE Y ALLENDE (María Teresa), de treinta y un años, soltera, natural de Bilbao, y vecina de la misma población, hija de Tomás y de María, procesada en el sumario número once, de mil novecientos treinta y seis, sobre evasión de capitales, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Gracia, 116, de Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario, en el cual se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

J. O.—829.

MOLANO ASSO (Eduardo), de cincuenta y un años, natural de Bilbao y vecino de la misma población, hijo de Pablo y de Juana, de estado casado, de profesión agente de fincas, procesado

en el sumario once, de mil novecientos treinta y seis, sobre evasión de capitales, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Gracia, 116, de Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario, en el cual se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

J. O.—830

VILLACAMPA Y PEREZ DEL MOLINO (JOSE), de cincuenta y tres años, casado, comerciante, natural de Santander, vecino de Aravaca, hijo de José y de Amalia procesado en el sumario número once de mil novecientos treinta y seis, sobre evasión de capitales, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Gracia, número 116, de Barcelona, para responder a los cargos que le resultan en el indicado sumario, en el cual se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—831.

ARANA Y URIGUEN (Luis), vecino de Bilbao, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario N.º 14 de 1936, sobre contrabando de divisas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Gracia, 116, Barcelona, a responder a los cargos que le resultan en el indicado sumario en el que ha sido decretada su prisión provisional como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—832

En el expediente número 90 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por RAMON ENRI SUAREZ, en la causa número 732 bis de las de los Juzgados Especiales de la rebelión de Madrid, rollo 1.344, por delito de deserción, vista ante la Sección Segunda del Tribunal Popular de dicha capital

Se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha 25 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el art. 36 de las Normas Procesales, para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del condenado RAMON ESPI SUAREZ, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—833

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 1943 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Lamberto Santos Jalón, en la causa seguida ante el Juzgado Especial número 2 de Valencia sobre adhesión a la rebelión y vista ante el Tribunal Popular número dos de dicha capital,

Se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha 24 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigación y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual y hallándose declarado en rebeldía y en ignorado paradero el condenado Lamberto Santos Jalón, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—834.

En el expediente número 155, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determi-

nar las contraídas por José Córdoba Rodríguez en la causa número 742, rollo 1.251 de las de los Juzgados de instrucción especiales de Madrid número 8, vista ante la Sección 2.ª del Tribunal Popular de dicha Capital, por falta grave de deserción, se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha

último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del condenado José Córdoba Rodríguez, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—835

En el expediente número 2.100, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Augusto Tanyi Srigui, en la causa número 254 de las de los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar de Madrid, rollo 1.212 y vista ante el Tribunal Popular número dos de Madrid, se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha 30 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del condenado Augusto Tanyi Srigui, se cita y emplaza a éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—836

En el expediente número 2.095, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Teófilo Martín del Monte, en la causa número 725, procedente de los Juzgados Especiales de la rebelión y sedición, rollo número 1.252, por delito de espionaje vista ante el Tribunal Popular número dos de Madrid, se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha 30 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose cual sea el actual domicilio o paradero del condenado Teófilo Martín del Monte, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—837

En el expediente número 128, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Ramón Bustelo Vázquez y Antonio Arroquia Ibarra en la pieza número 59 del sumario 93, de 1936, por delito de desobediencia seguido ante el Tribunal Especial contra la rebelión y sedición militar (Sección 1.ª) de Madrid, se ha decretado por la Presidencia de este Tribunal con fecha 30 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual y hallándose declarados en rebeldía y en ignorado paradero los condenados Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arroquia Ibarra, se cita y emplaza a éstos por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle

el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—838

En el expediente número 10, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Isidro Segovia Ten y Severiano Esteban Sánchez en las causas instruidas contra los mismos por delito de negligencia y rollo número 65, de 1936, vistas ante la Sección 1.ª del Tribunal Especial creado por Decreto de 23 de Agosto de dicho año y Tribunal Popular de Madrid, y en las que se pronunció sentencia con fecha 21 de Noviembre y 22 de Diciembre del repetido año, se ha pronunciado Decreto por la Presidencia de este Tribunal con fecha 30 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interzados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Y en atención a ignorarse el actual domicilio o paradero de los condenados Isidoro Segovia Ten y Severiano Esteban Sánchez, se cita y emplaza a éstos, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—839

En el expediente número 2.027, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por otros y José Martínez-Fortín Martínez, en la pieza separada núm. 11 del sumario general por delitos de rebelión y sedición, visto por el Tribunal Popular de Murcia, se ha decretado por la Presidencia de dicho Tribunal con fecha 29 de Marzo último, en el que se ordena la citación y emplazamiento de los interzados en el mismo, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 1 de los de este Tribunal.

Y en atención a ignorarse el actual

domicilio o paradero del condenado José Martínez-Fortín Martínez, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados; con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en

Barcelona, once de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—840

En el expediente número 30 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Francisco Javier de Salas González y Castor Ibáñez de Aldecoa, en sumario número 6 del Juzgado especial de Marina, de Madrid, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero del año actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco Javier de Salas González, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938. —El Secretario (ilegible).

J. O.—841

En los expedientes que a continuación se relacionan se ha dictado por el Tribunal de Responsabilidades Civiles con fecha de ayer, el siguiente acuerdo:

Conceder un nuevo plazo de treinta días a los interesados, que empezará a contarse al siguiente día de la publicación de este Edicto en los periódicos oficiales, para que dentro de él puedan anunciar recurso contra la incautación que se menciona, apercibiéndoles que si no lo verifican se declarará firme y definitiva.

Y para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes se expide el presente en Barcelona, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

Relación de expedientes y fincas incautadas a que se refiere el Edicto

Expediente núm. 322 sobre incautación provisional de la finca sita en la calle Nueva de Huesa, propiedad de Francisca Díaz Bayona y herederos.

Expediente núm. 357, sobre incautación provisional de la finca situada en la calle de Pradillo de la villa de Oruela, propiedad de María Agueda González.

Expediente núm. 359, sobre incautación de la finca provisional, sita en la calle de Corredera de la villa de Oruela, propiedad de Margarita Ros Mendieta.

Expediente núm. 361, sobre incautación de la finca provisional de la calle de la Corredera de la Villa de Oruela, propiedad de Jovita Triya Melero.

Expediente núm. 360, sobre incautación de la finca provisional sita en la calle de la Corredera de la villa de Oruela, propiedad de Ambrosio Fernández.

Expediente núm. 362, sobre incautación provisional de dos fincas sitas en la calle de la Corredera de la villa de Oruela, propiedad de Juan Ros Mendieta.

Expediente núm. 363, sobre incautación de la finca provisional sita en la calle de la Corredera de la villa de Oruela, propiedad de Herederos de Plácido González Escudero.

Expediente núm. 333, sobre incautación provisional de las fincas sitas en la calle de la Corredera de la villa de Oruela, propiedad de Monterión Collante Manrique.

Expediente núm. 334, sobre incautación provisional de la finca de la calle del Pradillo de la villa de Oruela, propiedad de María Agueda González Gómez.

Barcelona, 29 de Abril de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—842

En el expediente número 25, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Modesto Sánchez Llorens y otros, en sumario núm. 24, de las del Juzgado especial de la Rebelión militar, de Madrid, por delito de inducción a la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculcado Francisco Sotomayor Sánchez y Alcázar por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938. —El Secretario (ilegible).

J. O.—843

En el expediente núm. 25, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Modesto Sánchez Llorens y otros en sumario núm. 24, de las del Juzgado especial de la Rebelión Militar de Madrid, por delito

de inducción a la rebelión se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de enero último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Antonio Vifegia García de las Bayonas por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.
—El Secretario (ilegible).

J. O.—844

En el expediente núm. 92, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contrasidas por Francisco Serrano Rodríguez en causa número 492, del Juzgado Especial de la rebelión y sedición de Madrid, por seducción a la rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha once de Marzo presente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco Serrano Rodríguez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.
—El Secretario (ilegible).

J. O.—845

DON LAUREANO MARTIN GARCIA, ex Comisario de Batallón, que lo fué del sexto Batallón de Transporte Automóvil del Ejército, comparecerá en el término de quince días a contar desde la publicación de la presente, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante Sur, sito en la calle Saavedra Fajardu, número catorce, y en la Secretaría Relatoria número tres del mismo, ante don José Luis Mozos

Martínez Crespo, al objeto de prestar declaración.

Murcia, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, José Lorente.

J. M.—1.055

MARTINEZ SANCHEZ JOAQUIN, soldado del 215 Batallón, hijo de Mariano y de María Antonia, natural de Argente, provincia de Teruel, de estado soltero, de 24 años de edad, de profesión jornalero a quien se le sigue la causa por desertión, comparecerá ante la Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Ugijar (Granada), en el plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

J. M.—1.056

ARRIAZA SANCHEZ (Rafael), Teniente de la 99 Brigada Mixta, 2.º Batallón, de 23 años de edad, soltero natural de Sevilla, hijo de Pablo y de Carmen, desapareció de la Clínica n.º 15, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de desertión núm. 600 de 1938, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 23 de Abril de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.057

ANTONIO AGUILAR MACAREQUE, soldado del segundo batallón, segunda compañía del regimiento de infantería núm. 10, cuyos datos de filiación se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación de Levante (Valencia), don Miguel Cabré Verdiell, Pabellón Militar del Mercado Central, a responder de los cargos que le resultan de la causa que por desertión se le sigue al número 475 de 1937, bajo apercibimiento que, de no efectuar esta presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 24 de Abril de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.058.

BLAT REBOLLO, Ernesto, hijo de Vicente y de Francisca, natural de

Valencia, Ayuntamiento de ídem, nacido el 3 de Junio de 1912, del reemplazo de 1933, de profesión contable, al que se le instruye expediente núm. 624 del 1937 por haber faltado a tres listas de ordenanza en el primer batallón, cuarta compañía del regimiento de infantería núm. 10, en 22 de Mayo de 1937, comparecerá en el término de treinta días de la publicación de la presente, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar, Demarcación de Levante, D. Miguel Cabré Verdiell, en su domicilio oficial, Valencia, Pabellón Militar del Mercado Central, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Valencia, 25 de Abril de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.059

QUEVAS GARCIA (Francisco), hijo de Concepción, natural de Valencia, Ayuntamiento de ídem, el 4 de noviembre de 1912 del reemplazo de 1932, de profesión estudiante, al que se le instruye expediente al número 905 de 1937, por falta de incorporación al regimiento de infantería número 10, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el Secretario-Relator-Instructor del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdiell, en su residencia oficial de Valencia, Pabellón Militar del Mercado Central, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no la verificase en el plazo señalado.

Valencia, 25 de abril de 1938. — El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.060

BOSCH CALATRAVA (Alberto), hijo de Vicente y de Antonia, natural de Benimamet, Ayuntamiento de Valencia, nacido el 20 de febrero de 1911, del reemplazo de 1932, de profesión carpintero, al que se le instruye expediente al número 699 de 1937, por falta de incorporación al regimiento de infantería número 10, comparecerá en el término de treinta días de la publicación de la presente, ante el Secretario-Relator-Instructor, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdiell, en su residencia oficial de Valencia, Pabellón Militar del Mercado Central, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado.

Valencia, 25 de abril de 1938. — El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.061